



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto ocho (8) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo del FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA - FEICOBIFA - NIT. 891.104.795-7 contra MARIA TERESA OVIEDO CÁRDENAS - C.C. 52.284.774. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00582-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por el FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA - FEICOBIFA contra MARIA TERESA OVIEDO CÁRDENAS, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. El poder conferido por la parte demandante no contiene el correo electrónico de su apoderado. (Ley 2213 de 2022, artículo 5°).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por el FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA - FEICOBIFA contra MARIA TERESA OVIEDO CÁRDENAS.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA para actuar en representación de la parte ejecutante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.